

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: DIANA SOFIA PINILLA LIEVANO  
Demandante:  
Demandado:  
500013110002-2014-00319-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 3 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

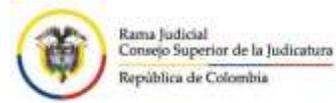
Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo manifestado y solicitado por el abogado JAVIER HERNANDO CORREA GARZON, quien aceptó el cargo de Curador Ad Litem del heredero niño JORGE DARIO MOJICA PINILLA, se prosigue con el trámite procesal correspondiente y, en consecuencia, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 08 del mes de marzo del año 2023**, para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos de la causante DIANA SOFIA PINILLA LIEVANO, conforme al art. 501 del C.G.P.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: *“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.* (Subrayado del juzgado).

De igual manera se debe tener presente el numeral 5º del art. 44 del C.G.P. que señala: *“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada,*

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: DIANA SOFIA PINILLA LIEVANO  
Demandante:  
Demandado:  
500013110002-2014-00319-00



*adjuntando una copia informal de la página respectiva*". (Subrayado del juzgado).

Lo anterior en concordancia con el numeral 6º, artículo 489 del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1º.

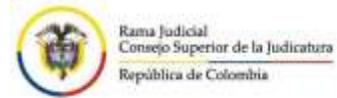
Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los interesados en esta causa mortuoria y a sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Téngase en cuenta que en segunda instancia se declaró nulo lo actuado a partir, inclusive, de la audiencia de inventaros del 14 de julio de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: DIANA SOFIA PINILLA LIEVANO  
Demandante:  
Demandado:  
500013110002-2014-00319-00



La Jueza,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "OLGA CECILIA INFANTE LUGO".

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec3c822671f3466538115da19f4d558dd9e511303ccf97b8a24b267ae53bfaa**

Documento generado en 13/06/2022 12:05:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**